

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez, que el memorial allegado dentro del presente proceso el 28/01/2022, se había traspapelado dentro del flujo de memoriales que diariamente ingresan al correo electrónico, por lo que a la fecha y una vez encontrado, se dispone para su trámite.

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALENCIA

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1169
Radicado:	760013110012-2021-00426-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	DIANA LIZETH MORENO MOSQUERA
Demandado:	WILMER ANDRES TAMAYO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal al demandado, de manera física a la dirección CALLE 45C#54-34 que le fue suministrada por COOSALUD EPS S.A, la cual se observa no fue surtida según la certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, cuya anotación es que la dirección no existe, por lo que solicita se continúe con el proceso y se proceda el emplazamiento.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la EPS COOSALUD informó también un número telefónico de la parte demandada, SE REQUIERE a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, informe si intentó contactar al señor WILMER ANDRES TAMAYO en dicho número, e informe los resultados, previo a resolver sobre el emplazamiento.

Por último, no obstante el contenido de la constancia secretarial que antecede, SE REQUIERE a la señora DIANA LIZETH MORENO MOSQUERA para que cualquier solicitud dentro del presente proceso, la realice a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

RADICADO 2021-426

(7)

2

Memorial 10258 - 10259

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67553e8d7d8ba58c95e21da32ab4f195e8c1023bcb3b6e81a4c9e9339789fea4**

Documento generado en 23/05/2022 01:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>